



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Hifel Leyd
SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

O F I C I O

S/REF. T3

N/REF. 5333/2007 (2007CP0173) [Cítese al contestar]

FECHA 02/10/2012

ASUNTO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

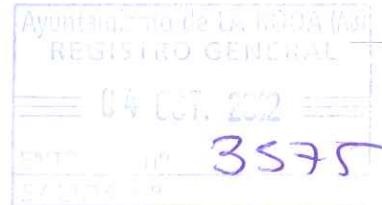
REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 2443 ALBACETE

FECHA: 02/10/2012

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Plaza Capitán Escribano Aguado, 1
02630 - La Roda
Albacete



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA (ALBACETE), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO.

En relación con el expediente de referencia, por el asunto epigrafiado, en aplicación del artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), esta Confederación Hidrográfica del Júcar le remite la Resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar otorgando la concesión con destino a abastecimiento en el término municipal de La Roda (Albacete).

EL JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

I N F O R M E

S/REF. T3
N/REF. 5333/2007 (2007CP0173) - [Cítese al contestar]
FECHA 12/09/2012
ASUNTO

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA (ALBACETE), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO.

El Comisario de Aguas en el presente expediente propone a V.E. la siguiente resolución de concesión de aguas públicas:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Ayuntamiento de La Roda (Albacete) es titular de los siguientes expedientes:

10272/1988 (1988IP1424): Inscrito en la Sección C del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 843.200 m³ para abastecimiento de 13.200 habitantes, paraje "Cuesta de los Lagartos". La solicitud que dio origen a este expediente incluía otro sondeo ubicado en el paraje "Santa Marta".

3164/1988 (1988IP7266): Inscrito en la Sección C del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 14.300 m³ para riego de jardines y llenado de piscinas, paraje "El Portazgo".

3165/1988 (1988IP7267): Inscrito en la Sección C del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 22.500 m³ para riego de jardines, paraje "Parque de La Cañada".

3203/1988 (1988IP7305): Incrado tras solicitud de fecha 23/11/1988 para la inscripción de seis sondeos en la Sección C del Registro de Aguas, ubicados, dos de ellos en la carretera de Sisante, y el resto en los parajes "La Perreñoga", "Cuesta de los Lagartos", "Parque de La Cañada" y "Pinar del Pozo Bueno".

4410/1996 (1996PI0085): Incrado tras solicitud de fecha 06/11/1996 para la ejecución de un sondeo con destino a abastecimiento de la población en el paraje "Cuesta de los Lagartos", siendo autorizada la ejecución de la misma el 05/04/1996.

Con fecha 12/09/2007, el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) solicitó concesión de aguas subterráneas para el empleo de los sondeos ubicados en el paraje "Cuesta de los Lagartos" bajo los expedientes de referencia 1988IP1424 y 1996PI0085, con destino al abastecimiento de la población y un volumen máximo anual de 2.858.589 m³.

Con fecha 09/07/2010, el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) modifica la solicitud anterior, tanto respecto del volumen máximo anual, como respecto a las tomas a emplear, ya que además de las dos captaciones localizadas en el paraje "Cuesta de los Lagartos" (expedientes 1988IP1424 y 1996PI0085), se pretende emplear la captación nº 5 solicitada en el expediente 1988IP7305, en el paraje "Pinar del Pozo Bueno", otro sondeo de reciente ejecución en el polígono "El Salvador", otro sondeo localizado en el paraje "Parque de la Cañada", ejecutado pero sin puesta en explotación y otro en el paraje "Santa Marta" de reciente ejecución.



Según manifiesta el Ayuntamiento de La Roda (Albacete), el resto de los sondeos, indicados en los expedientes antes mencionados, se encuentran fuera de uso, excepto los correspondientes a los expedientes 1988IP7266 y 1988IP7267, que según manifiesta el Ayuntamiento, y de acuerdo al Certificado del Acuerdo del Pleno aportado, no se incluyen en el expediente de concesión, dado que seguirán siendo empleados para el uso para el que se encuentran inscritos en la Sección C, sin modificar sus características.

La solicitud se realiza para un volumen máximo anual de 2.217.400 m³ y un caudal máximo instantáneo de 129 l/s.

Los expedientes 10272/1988 (1988IP1424), 4410/1996 (1996PI0085) y 3203/1988 (1988IP7305) quedan acumulados al 5333/2007 (2007CP0173) conforme a al artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Respecto a todos los aprovechamientos que en la actualidad se encuentren fuera de uso y en cumplimiento con la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales, conforme al artículo 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el titular del expediente deberá proceder al sellamiento del brocal de aquellas tomas que no son usadas en la actualidad, de modo que evite posibles accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas, así como comunicar a este Organismo la realización de dichas operaciones

El proyecto presentado es considerado conforme y se aprueba a los efectos de la presente tramitación administrativa.

La Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, con fecha 12/11/2010 informó que la concesión solicitada no se considera incompatible con el Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, aprobado por Real Decreto 1164/1998, de 24 de julio (BOE nº 191, de 11 de agosto de 1998), si bien indicaba que, dado que el Ayuntamiento acordó no incluir en la presente concesión los sondeos correspondientes a los expedientes 1988IP7266 y 1988IP7267, con unos derechos de 14.300 m³/año y 22.500 m³/año, se detraerá la suma de dichos volúmenes del volumen solicitado de 2.217.400 m³/año, por lo que el volumen máximo anual para la totalidad del suministro, en el que se incluyen los comercios e industrias que se abastecen de la red municipal, quedaba limitado a 2.180.600 m³/año en lugar de los 2.217.400 m³/año solicitados.

Con fecha 03/12/2010 se notificaron al Ayuntamiento de La Roda (Albacete), las condiciones impuestas por la Oficina de Planificación Hidrológica, siendo estas aceptadas por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) mediante escrito que tuvo entrada en este Organismo el 16/12/2010.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 58, de fecha 18/05/2011, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), con las características que se expresaban, y se envió dicha nota al Ayuntamiento de La Roda (Albacete) para su exposición en el Tablón de Anuncios, abriéndose un plazo para examinar el proyecto aportado, durante el cual no se presentó reclamación alguna en este Organismo, ni en el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) según certificación del mismo de fecha 05/05/2011.

Asimismo, con fecha 30/11/2011, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986) por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requirió informe en materia de su competencia a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, recibiéndose con fecha 21/03/2012, informe favorable de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete y copia del informe emitido en su día por la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en Albacete, sobre la idoneidad de las captaciones, excepto de la denominada "Polígono El Salvador", la cual únicamente podrá ser empleada para riego de zonas verdes. No se aporta Informe Sanitario de la captación "Parque de la Cañada" por no estar en explotación, siendo necesaria la presentación del mismo previo a la explotación del sondeo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1986), en la tramitación de concesiones para abastecimiento de poblaciones, se prescinde del trámite de competencia de proyectos.

El Servicio de Concesiones y Autorizaciones, con el conforme del Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 10/04/2012, informó favorablemente el proyecto presentado a los solos

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRAFICA
DEL JÚCAR



efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas; y proponiendo el otorgamiento de la concesión con el condicionado que se fija.

Con fecha 08/06/2012, se dio traslado al Ayuntamiento de La Roda (Albacete) de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión, manifestando éste su conformidad con las mismas en escrito que tuvo entrada en esta Confederación el 17/07/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Compete a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; BOE nº 176, de 24 de julio de 2001 y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio; BOE nº 149 de 23 de junio de 2005), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1986), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, (BOE nº 135, de 6 de junio de 2003) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio, (BOE nº 209, de 31 de agosto de 1988) y 984/89 de 28 de julio, (BOE nº 183, de 2 de agosto de 1989).

2.- Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esta **PRESIDENCIA** en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio (BOE nº 209, de 31 de agosto de 1988), **RESUELVE**:

1.- **OTORGAR a**

TITULAR	CIF
AYUNTAMIENTO DE LA RODA	P0206900C

el aprovechamiento de un volumen máximo anual de 2.180.600 m³/año con destino a abastecimiento, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

2.- **ANULAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección C, Tomo 30, Folio 4 del Registro de Aguas, a nombre del Ayuntamiento de La Roda (Albacete) del sondeo "Cuesta de Los Lagartos", en el término municipal de La Roda (Albacete) por un volumen máximo anual de 843.200 m³/año con destino a abastecimiento, tramitado conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Aguas en el expediente 10272/1988 (1988IP1424).

3.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS:

SECCIÓN:

A

CLAVE:

5333/2007 (2007CP0173).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA:

08.29 – MANCHA ORIENTAL

LUGAR:

Nº CAPTACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
1	La Roda	Albacete	Cuesta Los Lagartos	85	117
2	La Roda	Albacete	Cuesta Los Lagartos	85	117
3	La Roda	Albacete	Pinar del Pozo Bueno	Ref. cat.: 4809701WJ7440N0001WL	
4	La Roda	Albacete	Polígono El Salvador	99	43
5	La Roda	Albacete	Santa Marta	127	1
6	La Roda	Albacete	Parque de La Cañada	Ref. cat.: 2995002WJ7329N0001XZ	

HUSO:

30

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

DOCTOR GARCÍA REYES, 2
02002 ALBACETE
TEL. 967 55 06 65
FAX. 967 22 02 54

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01



5333/2007 (2007CP0173)

COORDENADAS:

Nº CAPTACIÓN	X (UTM)	Y (UTM)
1	573.190	4.340.953
2	573.188	4.340.099
3	574.852	4.340.885
4	573.904	4.338.187
5	560.888	4.333.587
6	572.741	4.339.281

TITULAR:

TITULAR	CIF
AYUNTAMIENTO DE LA RODA	P0206900C

CLASE DE APROVECHAMIENTO:

Nº CAPTACIÓN	TIPO USO	CANTIDAD
1, 2,3, 5, 6	Abastecimiento	15.000 habitantes
4	Riego zonas verdes	

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 AÑOS

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2.180.600 m³/año

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 129 l/s

Por captaciones (l/s):

Nº CAPTACIÓN	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s)
1	42
2	80
3	1
4	3
5	3
6	N.D.

TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD:

Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Excma. Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Nº CAPTACIÓN	PROFUNDIDAD POZO (m)	DIÁMETRO POZO (mm)	POTENCIA BOMBA (C.V.)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	200	600	180	120
2	175	200	125	90
3	40	400	5	30
4	106	400	12,5	86
5	250	200	54,4	180
6	160	600	40	90

OBSERVACIONES:

Este suministro se otorga en sustitución del que se encuentra inscrito en la Sección C del Registro de Aguas en el expediente 1988IP1424 y de los que se encuentran en trámite para abastecimiento en el expediente 1988IP7305 a nombre del Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

4.- **ESTABLECER** para la presente concesión las siguientes condiciones específicas y generales, que se citan en los artículos 53, 55, 58, 61, 64, 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del 115 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

DOCTOR GARCÍA REYES, 2
02002 ALBACETE
TEL. 967 55 06 65
FAX. 967 22 02 54

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL. 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

**CONDICIONES ESPECÍFICAS:****Nº CONDICIÓN**

- 1.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde la firma de la presente Resolución debidamente notificada, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia.
- 2.- El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos a los indicados en el título concesional, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos. Habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente. El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá solicitar periódicamente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con el R. D. 1138/1990, de 14 de septiembre, modificado por el R. D. 140/2003, de 7 de febrero (B.O.E. de 21 de febrero de 2003), viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuese deficiente, a someter las aguas a un proceso adecuado de depuración.
- 3.- El perímetro de protección de la captación de abastecimiento presentado por el titular, con el fin de prevenir su contaminación, queda pendiente de aprobación. De manera provisional y a falta de la citada aprobación, se establece con carácter general uno de 300 metros contados desde el límite exterior del punto de captación. Conforme al artículo 56.2 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los perímetros de protección delimitados tendrán la consideración de áreas de especial protección en el planeamiento urbanístico. En las áreas delimitadas a tal efecto, los usos del suelo quedarán condicionados a su no afección a los recursos hídricos, debiendo quedar reflejados en los instrumentos de ordenación del territorio, los condicionantes que con dicho fin se impongan.
- 4.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).
- 5.- En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciendo constar los siguientes datos:
 - De la obra subterránea:
 - Datos de situación del pozo: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza.
 - Profundidad y diámetro del pozo. Descripción de la entubación (profundidad, diámetro y grosor).
 - Análisis de las aguas (si lo hubiere).
 - Del equipamiento:
 - Potencia y profundidad de colocación de la bomba, (así como del transformador si lo hubiere).
 - Nivel estático y dinámico.
 - Caudal máximo instantáneo de extracción y diámetro de la tubería de salida.
 - Marca, modelo y num. de serie del contador volumétrico y lectura inicial.
 - Croquis del sondeo y sus instalaciones, con representación de la columna litológica, posición del ranurado de la entubación y cementaciones realizadas en su caso.
 - Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso).

Si la perforación hubiese dado resultado negativo, el titular aportará una propuesta técnica de



sellado, elaborada por Ingeniero Director de las obras para su aceptación por este Organismo. De todo esto, dará cuenta a este Organismo, manifestando si desea hacer otra perforación en la misma o distinta parcela, indicando su nuevo emplazamiento.

Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

- 6.- La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionaría a la aprobación de la misma.
- 7.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa UN CONTADOR DE AGUA EN EL ORIGEN DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN DE LA CAPTACIÓN / UN SISTEMA INTEGRADOR DE MEDICIÓN DE CAUDALES EN EL ORIGEN DE LA TOMA, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua. El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales. El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos.
- 8.- La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H.).
- 9.- Se deben adoptar medidas adecuadas para la reducción del parámetro Sulfato en las captaciones "Cuesta de Los Lagartos 1" y "Cuesta de Los Lagartos 2" hasta alcanzar el valor paramétrico establecido en el R. D. 140/2003, Anexo I.

La captación "San Isidro-Pozo Bueno" únicamente podrá emplearse como fuente pública en la zona de recreo y romería y en los aseos de esta zona ya que su calificación sanitaria es "no apta para consumo humano por exceso de nitratos". Para destinaria a abastecimiento, previamente se deberán adoptar medidas para alcanzar el valor paramétrico establecido en el R. D. 140/2003, parte B, Anexo I. Estas medidas pueden basarse, entre otras, en la mezcla del agua de tales características con la proveniente de otras captaciones que pudieran utilizarse en la zona de abastecimiento, de manera que se cumpliera en la red de distribución con el valor paramétrico citado en la norma de referencia.

La captación "Polígono el Salvador" únicamente podrá emplearse para el riego de las zonas verdes del polígono industrial ya que su calificación sanitaria es "no apta" al comprobarse que existe contaminación microbiológica. Se desaconseja su uso para agua de consumo humano debido a su localización junto a la balsa de recogida de aguas pluviales del Polígono El Salvador.

Se deben adoptar medidas adecuadas para la reducción del parámetro Nitrito en la captación "Santa Marta" previo al inicio de su uso para abastecimiento de la pedanía Santa Marta, hasta alcanzar el valor paramétrico establecido en el R. D. 140/2003, parte B, Anexo I ya que su calificación sanitaria es "no apta por exceso de nitritos". Estas medidas pueden basarse, entre otras, en la oxidación de los mismos mediante cloración u ozonización, dando lugar a nitratos que no superen los límites permitidos. Igualmente, sería necesaria una filtración para disminuir los niveles de turbidez y una desinfección previa a su paso a la red de distribución.

Previo al empleo de la captación "Parque de la Cañada" será imprescindible la presentación en este Organismo del Informe Sanitario de la Administración competente, relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria del agua y mínimos precisos para su potabilización.

- 10.- La presente concesión ANULA la inscripción realizada en su día en la Sección C, Tomo 30, Folio 4, a favor del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 843.200 m³.

**CONDICIONES GENERALES:**

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1 - 3: Generalidades.
- 4: Explotación del aprovechamiento.
- 5 - 6: Regímenes de excepción.
- 7 - 8: Modificación y revisión de la concesión.
- 9 - 10: Extinción de la concesión.

- 1.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.
 - 2.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (artículo 115.2.k del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/85, de 2 de abril (BOE nº 140 de 12 de junio de 1985), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - 3.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.
 - 4.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al artículo 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78, de 30 de marzo de 1996) y al Título VII del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 14, de 16 de enero de 2008). Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.
 - 5.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (artículo 115.2.f del Reglamento de Dominio Público Hidráulico). En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- No obstante lo anterior, en el ejercicio de los derechos recogidos en la presente concesión se estará, en todo caso, a lo que dispongan las normas de explotación aprobadas o que puedan aprobarse para

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR



la gestión del Sistema Júcar y específicamente a los planes de explotación del acuífero de la Mancha Oriental.

- 6.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).
- 7.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- 8.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):
 - a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
 - b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
 - c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
 - d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.
- 9.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- 10.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

Por la propuesta de Resolución:
EL COMISARIO DE AGUAS

Javier Ferrer Polo

Resuelvo de conformidad con la propuesta:
LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

